



**DIRECTORES, JEFES DE DEPARTAMENTO
Y REPRESENTANTES DEL ICBC
P R E S E N T E.-**

**CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 26 FRACCIÓN IV Y XIII DE LA LEY
DEL INSTITUTO DE CULTURA DE BAJA CALIFORNIA, ASÍ COMO EN EL
ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 19 DEL REGLAMENTO INTERNO DEL
INSTITUTO DE CULTURA DE BAJA CALIFORNIA, HE TENIDO A BIEN
EMITIR LAS SIGUIENTES:**

**NORMAS ADMINISTRATIVAS PARA LA ADQUISICION DE BIENES Y
SERVICIOS EN MATERIA INFORMATICA**

CONSIDERACIONES

Que como parte del proceso de mejora en el funcionamiento del Instituto de Cultura de Baja California, se hace necesario establecer las formas de ejecutar procesos internos con las cualidades de claridad, eficacia, legalidad, rapidez en la ejecución y certeza para quienes las aplican.

Por tal motivo se requiere establecer los criterios de adquisición de bienes y servicios en materia informática, que aseguren al Estado las mejores condiciones en cuanto a calidad en el equipo que se adquiera para que con el paso del tiempo se refleje en ahorro de los recursos y eficiencia en la función pública; por lo que se emiten las siguientes Normas y Políticas Administrativas para las Adquisiciones de Bienes y Servicios en Materia de Informática:

C O N T E N I D O

CAPÍTULO I- DISPOSICIONES GENERALES.

CAPÍTULO II- HARDWARE

CAPÍTULO III.- SOFTWARE

CAPÍTULO IV.- SERVICIOS EXTERNOS

CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA.- La presente norma es de aplicación obligatoria para el Instituto de Cultura de Baja California, tiene por objeto regular las adquisiciones de artículos y servicios en materia informática.

SEGUNDA.- Corresponde a la Secretaría de Planeación y Finanzas por conducto de la Subsecretaría de Innovación y Modernización Tecnológica Gubernamental el proporcionar la asesoría necesaria respecto de las especificaciones técnicas de los artículos y servicios que se indican en las presentes normas.



TERCERA.- La inobservancia de las presentes disposiciones será sancionada en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California.

CAPÍTULO II. H A R D W A R E

CUARTA.- Queda prohibida la adquisición de equipo de cómputo que en la fecha de entrega haya salido de las listas de venta de los fabricantes del mismo.

QUINTA.- Los equipos y dispositivos que se adquieran deberán contar con la garantía de línea del fabricante, el mínimo aceptado en este sentido será:

- a) Unidades de Proceso (CPU), 3 años.
- b) Dispositivos periféricos (monitores, teclados, CD-ROM 's etc.), **1 año.**
- c) Mano de obra en Instalación de cableado de datos o servicios eléctricos, **1 año.**

Para este fin se deberá incluir en la factura las marcas y modelos del equipo, números de serie correspondiente y periodo de garantía que cubre el fabricante.

Todos aquellos equipos que son necesarios para el funcionamiento de algún sistema de misión crítica deberán contar con póliza de servicio de soporte, una vez vencida la garantía.

La atención de la garantía deberá ser soportada en sitio con Profesionales calificados por el proveedor, mismo que tendrá el soporte del fabricante para el acceso a las refacciones y capacitación requerida.

SEXTA.- Para la adquisición de equipos de los denominados Microcomputadoras o Computadoras Personales, así como Servidores basados en tecnología Intel, se deberá observar que los mismos cubran como mínimo las especificaciones que emitirá mediante oficio la Subsecretaría de Innovación y Modernización Tecnológica Gubernamental y que será notificada a todas las Dependencias y Entidades de manera oficial por lo que se consideran parte integrante de la presente normas.

SÉPTIMA.- Solamente se autoriza la adquisición de equipos integrados de fábrica (la totalidad de sus componentes) y cuyas marcas cuente con presencia y permanencia demostradas en el mercado nacional e internacional, que cuenten con soporte local, cumplan con las normas de ISO9002, tengan certificación de Microsoft y Novell, además de que sus características puedan ser consultadas en las páginas de Internet de fabricante de origen.



OCTAVA.- Los dispositivos de almacenamiento así como las interfaces de entrada/salida, deberán estar acordes con los procesadores propuestos, tanto en velocidad de transferencia de datos como en ciclo de proceso, para eliminar cuellos de botella que degraden el tiempo de ejecución del equipo.

NOVENA.- Las impresoras deberán apegarse a los estándares de hardware y software del mercado, corroborando que los suministros (cintas, papel, etc.), se consigan fácilmente en el mismo.

DÉCIMA.- Las plataformas de equipos de cómputo de alto desempeño para servidores centrales de manejo de bases de datos y los de aplicaciones de seguridad de redes de cómputo, monitoreo de dispositivos de cómputo y aplicaciones de animación, así como de aplicaciones especiales como equipos de comunicación, seguridad, control de acceso, video vigilancia, etc, quedarán sujetos a la revisión técnica de la Subsecretaria de Innovación y Modernización Tecnológica Gubernamental.

CAPÍTULO III SOFTWARE

DÉCIMA PRIMERA.- Para la adquisición de Software como Sistemas Operativos, Bases de Datos, Lenguajes de Programación, Programas Integrados, Correo Electrónico, Control de Proyectos, Diseño Gráfico y Multimedia, el Departamento de Informática del ICBC deberá observar que se cumplan las especificaciones que emita la Subsecretaria de Innovación y Modernización Tecnológica Gubernamental notificadas a las Dependencias y Entidades de manera oficial por lo que se consideran parte integrante de la presente norma y política.

Así mismo se actualizará en el uso y manejo del Software que se adquiera al personal del Departamento de Informática del ICBC.

DÉCIMA SEGUNDA.- Deberán Adquirirse las últimas versiones liberadas de los productos seleccionados, y solo en determinados casos bajo situaciones específicas, la Subsecretaria de Innovación y Modernización Tecnológica Gubernamental, podrá autorizar su adquisición en forma distinta.

DÉCIMA TERCERA.- Los programas de aplicación producto no considerado en las especificaciones a que se refiere la disposición **DÉCIMA** antes señalada, estarán sujetos al dictamen de la Subsecretaria de Innovación y Modernización Tecnológica Gubernamental.

DÉCIMA CUARTA.- Los programas de aplicación específica que no se encuentran catalogados, (Bases de Datos, Gráficas, Programa de Diseño Gráfico, Programas de



Fotocomposición, GPS, Cartografía, AFIS, OCR, etc.), estarán sujetos a revisión de la Subsecretaria de Innovación y Modernización Tecnológica Gubernamental.

CAPÍTULO IV SERVICIOS EXTERNOS

DÉCIMA CUARTA.- Previo a cualquier desarrollo de sistemas cliente servidor o basados en WEB, contratados o desarrollados internamente se deberá hacer un diagnóstico, estudio de factibilidad y estudio de costo beneficio previo por el titular del Departamento de Informática de la Entidad, el cual deberá ser presentado ante la Subsecretaria de Innovación y Modernización Tecnológica Gubernamental para la aprobación de su desarrollo. La implementación de servicios de desarrollo de software deberá de hacerse en coordinación con la Subsecretaria de Innovación y Modernización Tecnológica Gubernamental.

DÉCIMA QUINTA.- La contratación de servicios externos en materia de informática que no se incluyen en los dos puntos anteriores, estarán sujetos a revisión de la Subsecretaria de Innovación y Modernización Tecnológica Gubernamental

ATENTAMENTE

**LIC. MANUEL FELIPE BEJARANO
GIACOMAN
DIRECTOR GENERAL DEL ICBC**